

ACUERDO N° 002

(05 AGO 2014)

“MEDIANTE EL CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Honorable Concejo Municipal de La Estrella Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política Nacional, las leyes 136 de 1994 y 1523 del 24 de abril de 2012, y

ACUERDA

CAPITULO I

FONDO MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO

ARTÍCULO PRIMERO. FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO. Crease el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, conforme lo dispuesto en el artículo 47 en concordancia con el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, en adelante, y para efectos del presente Acuerdo, constitúyase el Fondo Municipal, como una cuenta especial del municipio, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Fondo Municipal podrá recibir, administrar, invertir y ahorrar recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, manejo reparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos



Recibido hoy de
Al D. D. de
Secr

y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

PARÁGRAFO TERCERO. Los recursos destinados al Fondo serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVOS DEL FONDO MUNICIPAL. Son objetivos del Fondo los siguientes:

1. OBJETIVO GENERAL.

Establecer mecanismos de financiación dirigidos a la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección, seguridad ambiental, sanitaria, bienestar, calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y atender la población afectada por la ocurrencia de desastres o de calamidad pública o de naturaleza similar.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.1. Contar con la asesoría técnica y el personal operativo que se requiera para la gestión del riesgo de desastres y calamidades públicas declaradas.

2.2. Prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión del riesgo de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias.

2.3. Asignar los recursos que permitan el control de los efectos de los desastres y calamidades públicas declaradas y las emergencias.

2.4. Asignar los recursos que permitan durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, el saneamiento ambiental de la comunidad afectada.

2.5. Financiar o cofinanciar la adquisición, instalación y operación de los sistemas y equipos de información adecuados para la reducción y manejo de desastre, calamidad o emergencia.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO DEL FONDO MUNICIPAL

ARTÍCULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL. El órgano máximo de administración del Fondo es la Junta Directiva integrada de la siguiente forma:

1. - El Alcalde Municipal
2. - El Secretario (a) de Planeación
3. - El Secretario (a) de Obras Públicas
4. - El Secretario (a) de Hacienda
5. - El Coordinador (a) de la oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO. Actuará como Presidente de la Junta Administradora el Alcalde Municipal

PARÁGRAFO SEGUNDO. Actuará como Secretario de la Junta Administradora el Secretario (a) de Planeación

PARÁGRAFO TERCERO. Los Secretarios de Despacho que conforman la Junta Administradora no podrán delegar su participación en dicha junta. A las sesiones de la Junta Administradora podrán ser invitados delegados de otras entidades



Recibido Hoy de
Al Despacho
Seor

públicas o privadas que puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. La Junta Administradora del Fondo tendrá las siguientes funciones:

1. Señalar las políticas generales de manejo, ejecución e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
2. Preparar y presentar y/o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo.
3. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.
4. Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades financieras del mismo existentes en cada caso.
5. Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia Junta.
6. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo que le formule el Alcalde Municipal.
7. Establecer la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.
8. Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no reembolsable.

9. Ordenar el traslado de los recursos de las subcuentas del Fondo de acuerdo con la reglamentación que se expida para atender las necesidades y prioridades de los procesos de gestión del riesgo, salvo la subcuenta de la protección financiera.

10. Aprobar el Presupuesto del Fondo.

11. Expedir su propio reglamento.

PARAGRAFO PRIMERO. La Junta Directiva se pronunciará a través de actos administrativos denominados Resoluciones.

ARTÍCULO QUINTO. REPRESENTACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL. El Fondo para todos los efectos legales será representado por el Alcalde Municipal, quien a su vez será el ordenador del gasto.

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL

ARTÍCULO SEXTO. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL. La Administración de los bienes y derechos del Fondo la realizará la Secretaría de Planeación, en forma completamente independiente de los activos del Municipio.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FONDO MUNICIPAL.- La administración financiera será ejercida por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES. Son funciones de la administración financiera del Fondo las siguientes:



Al Des...

Secretar

1. Gestionar la obtención de los recursos financieros previstos.
2. Constituir y registrar las cuentas para el manejo de los recursos del Fondo en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
3. Velar por la conservación, cumplimiento y mantenimiento de las previsiones legales referentes al flujo de los recursos, así como la administración, aplicación y giro de ellos que el Fondo requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Llevar la contabilidad financiera y efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del Fondo.
5. Presentar los informes financieros, contables y presupuestales que se le requieran por parte de las autoridades competentes.
6. Solicitar los informes financieros, necesarios, en caso de existir un administrador fiduciario, con el objeto de llevar el respectivo control.

CAPITULO IV

RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL

ARTÍCULO NOVENO. PATRIMONIO AUTONOMO. Los bienes y derechos del Fondo Municipal constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de los objetivos y finalidades señaladas por el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Si los bienes del Fondo son regidos a través de Fiducias o Encargos Fiduciarios, estos serán administrados independientemente de los bienes de la Sociedad Fiduciaria y de los bienes y derechos que hagan parte de otros fideicomisos que administre.

ARTÍCULO DECIMO. RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL. Destínese el 0.5 % de los ingresos corrientes tributarios del Municipio a la sostenibilidad e implementación de la política pública de gestión del riesgo en sus componentes de

conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias.

Igualmente, serán recursos de Fondo:

1. Los recursos que le transfiera la Nación, el Fondo Nacional, los Fondos Departamentales, Distritales o Municipales para la gestión del riesgo de desastres, las entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital o Municipal a cualquier título.
2. Los recursos del presupuesto general del Municipio que se le asignen.
3. Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
4. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
5. Los rendimientos obtenidos del manejo financiero que se dé a estos recursos.
6. Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, estampillas o cualquier otro tributo aprobado por el Concejo Municipal.
7. Los recursos provenientes de crédito interno o externo.
8. Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.
9. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Municipio a través de la Secretaría de Hacienda, garantizará que en todo momento el Fondo cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo y los esfuerzos de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.



En caso de ser necesario se podrá para tal efecto establecer estampillas, tasas o sobretasas y contribuciones a contratos o implementar erogaciones tributarias que sean competencia del orden Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos del Fondo se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. Los contratos que celebre el Fondo Municipal para la administración y ejecución de los bienes, derechos e intereses se someterán al régimen aplicable a que hace referencia el artículo 66 de la ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO. Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

CAPITULO V

CUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. SUBCUENTAS PARA APOYAR EL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO. Créanse las siguientes subcuentas del Fondo Municipal:

1. **Subcuenta de Conocimiento del Riesgo.**- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Municipio.
2. **Subcuenta de Reducción del Riesgo.** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo, prioritarios para el Municipio.



3. **Subcuenta de Manejo de Desastres.** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación a nivel Municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:

- a. El período de inminencia de desastre o calamidad pública.
- b. El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.
- c. Periodo de la rehabilitación y reconstrucción post desastre o calamidad, de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible del Municipio.
- d. El financiamiento, cofinanciamiento, mantenimiento, sostenibilidad administrativa y operativa del Sistema Municipal de Radiocomunicaciones.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. El Municipio, incluirá a partir del siguiente presupuesto anual y, en adelante, las partidas presupuestales correspondientes para la realización de las tareas que le competen en cuanto a conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias.

PARÁGRAFO. Los recursos que se hayan apropiado en el presupuesto Municipal para la vigencia fiscal de 2014, con destino a la Prevención y la Atención de Emergencias, se trasladaran al Fondo que se crea en el presente Acuerdo.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.



Acuerdo N° 002. Fondo de gestión del riesgo – año 2014.

Dado en el Salón del Honorable Concejo del Municipio de La Estrella, el treinta (30) del mes de julio de dos mil catorce (2014), luego de haber sido discutido y aprobado en dos debates y en fechas diferentes (26 de julio) correspondiente a la comisión Segunda o de Presupuesto, (30 de julio) correspondiente a la sesión plenaria, durante el período de sesiones ordinarias de los meses junio-julio de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Mario Gutiérrez
CARLOS MARIO GUTIERREZ ARRUBLA.
Presidente

Daniel Guerra Hernández
DANIEL GUERRA HERNÁNDEZ
Secretario General

CONSTANCIA SECRETARIAL

La Estrella – Antioquia, 1 de agosto de 2014, por disposición de la Mesa Directiva y dando cumplimiento al artículo 73 de la Ley 136 de 1994, en la fecha se remite el presente Acuerdo N° 002 de 2014, al Despacho del Señor Alcalde para lo de su competencia.

Daniel Guerra Hernández
DANIEL GUERRA HERNÁNDEZ

ALCALDIA MUNICIPAL

LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

de 05 AGO 2014

PUBLÍQUESE Y EJECUTESE

(En tres ejemplares envíese a la Gobernación)

El Alcalde *[Firma]*

El Secretario *[Firma]*